PERU

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

DE CHILE Y

LA COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y
VALORES DEL PERU SOBRE CONSULTA Y ASISTENCIA TECNICA

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

La Superintendencia de Valores y Seguros de Chile y la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores de Perú están conscientes de la creciente actividad internacional de los Mercados de Valores y de la correspondiente necesidad de una asistencia mutua entre ambas autoridades. Reconocen, asimismo, la importancia que los Mercados de Valores van adquiriendo en el desarrollo y crecimiento económico de las naciones y la necesidad de alcanzar Mercados de Valores domésticos cada vez más abiertos, sanos y eficientes, en Chile y en Perú.

Consideran igualmente, que debido a la interrelación de los dos países, es necesario establecer un sistema integral para mejorar la comunicación respecto a todas las cuestiones relacionadas con la operación de sus respectivos Mercados de Valores.

Con base en lo anterior, la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile y la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores de Perú han llegado al siguiente entendimiento, con respecto a la consulta y la asistencia técnica entre ambas autoridades.

June

ARTICULO I: DEFINICIONES

PARA LOS PROPOSITOS DE ESTE MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO:

- a) "AUTORIDAD" es:
 - (1) LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE CHILE; o
 - (2) LA COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y
 VALORES DE PERU
- b) "AUTORIDAD REQUERIDA" es el organismo al que se le dirige una consulta o se le solicita asistencia técnica bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.
- c) "AUTORIDAD REQUERIENTE" es el organismo que dirige una consulta o solicita asistencia técnica bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.
- ARTICULO II: CONSULTAS RELATIVAS A ASUNTOS DE INTERES

 MUTUO Y DE MEDIDAS DE ASISTENCIA TECNICA

 PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS.
- SECCION 1: PRINCIPIOS GENERALES PARA LA CONSULTA Y LA ASISTENCIA TECNICA.
- 1.- Las autoridades consideran necesario establecer un marco para incrementar la cooperación en todos los asuntos relacionados con la operación de sus respectivos mercados y la protección de los inversionistas. Con ese fin, desean concertar

رحر.

medidas de asistencia técnica sobre bases de continuidad; mejorando la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.

- 2.- Este artículo establece una declaración de la intención de las autoridades respecto a dicho marco de consulta y asistencia técnica. Las autoridades se comprometen a mantener un diálogo regular sobre aspectos nacionales e internacionales de la regulación de los valores y el desarrollo y operación de sus respectivos mercados.
- 3.- Las disposiciones del presente Memorándum de Entendimiento no darán origen a un derecho, directa o indirectamente, de parte de cualquier persona, que no sean las autoridades, para obtener o para exigir la ejecución de una solicitud de asistencia o cualquier beneficio en virtud del presente memorándum de entendimiento.

SECCION 2: CONSULTAS SOBRE LA ESTABILIDAD, EFICIENCIA Y DESARROLLO DE LOS MERCADOS.

Las autoridades se proponen hacer consultas períodicas sobre asuntos de interés mutuo para mejorar la cooperación y la protección de los inversionistas, con

miras a lograr la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los Mercados de Valores de Chile y de Perú. consultas pueden abarcar, entre otros aspectos, el desarrollo de mercados de capitales y otros tipos de operación de negocios de inversión; las prácticas operativas; la evolución de los sistemas de administración compensación, liquidación y custodia, transferencias de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercados; la coordinación de la vigilancia mercado y la aplicación de las reglamentaciones sobre valores en Chile y en Perú. El propósito de las consultas es apoyar el mutuo acercamiento para fortalecer los mercados de valores de uno y otro país. Las autoridades se comprometen a intercambiar, tan pronto como sea posible, copia de las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia en Chile y Perú, así como actualizar dicha información en forma regular y permanente, incluyendo las decisiones administrativas o judiciales que, a juicio de cada autoridad, resulta importante para el desenvolvimiento y desarrollo de los mercados en dichos paises.

SECCION 3: DISPOSICIONES SOBRE ASISTENCIA TECNICA PARA
EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE VALORES

1.- Las autoridades se proponen realizar consultas y proveer asesorías entre sí, con vistas a establecer

- e implementar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos Mercados de Valores. En todo caso, deberá precisarse el tipo específico de asistencia técnica que las autoridades soliciten, en términos razonables. La asistencia técnica puede incluir la capacitación de personal y la información y asesoría relativa al desarrollo de:
- (1) Sistemas para fomentar los Mercados de Capitales, incluyendo colocaciones públicas y privadas.
- (2) Privatización de empresas estatales, especialmente mediante pulverización o dispersión accionaria.
- (3) Emisiones de valores que cubran necesidades particulares.
- (4) Manejo de sistemas de órdenes.
- (5) Mecanismos de custodia, compensación, liquidación y transferencia de valores.
- (6) Disposiciones reglamentarias relativas a los participantes en el mercado y sus requerimientos de capital.
- (7) Sistemas y mecanismos de regulación referentes a contabilidad y publicidad.
- (8) Sistemas necesarios para la vigilancia efectiva de los mercados y la ejecución de programas.

Jana J

- (9) Procedimientos y prácticas de protección a los inversionistas.
- (10) Regulación sobre inversionistas institucionales.
- (11) Normas que regulan la participación del capital extranjero en el mercado de valores.
- (12) Desarrollo del Mercado de Futuros y de Opciones.
- (13) Bolsas de Productos.
- (14) Instrumentos de inversión de mediano y largo plazo.
- 2.- Las autoridades están de acuerdo en que la asistencia técnica específica se sujetará a la capacidad de los recursos de la autoridad requerida, así como a las autorizaciones legales internas.
- 3.- Cuando la atención de una solicitud de asistencia, en virtud del Memorándum de Entendimiento, generara costos considerables a la Autoridad requerida, dicha Autoridad y la Autoridad requeriente podrán establecer un convenio para compartir el costo antes de continuar con el trámite de dicha solicitud de asistencia, siempre que dicho programa

June 1

de asistencia reporte un beneficio recíproco a ambas Autoridades.

SECCION 4: DISPOSICIONES DE ASISTENCIA TECNICA PARA MERCADOS DE VALORES EMERGENTES

Las autoridades comparten un compromiso común para apoyar el desarrollo de la apertura, seguridad, solidez y eficiencia de los Mercados de Valores Mundiales.

Asimismo, consideran que combinando sus respectivas experiencias podrán hacer valiosas aportaciones a los países con Mercados de Valores emergentes.

Por lo tanto, las autoridades se proponen trabajar conjuntamente a fin de responder a las solicitudes de asistencia provenientes de países con Mercados de Valores emergentes, sobre cuestiones que sean de su interés.

ARTICULO III: CONSULTAS O PETICIONES DE ASISTENCIA TECNICA

- 1.- Las consultas o peticiones de asistencia técnica deben hacerse por escrito y dirigirse al funcionario de enlace de la autoridad requerida, indicado en el anexo A, que forma parte integrante del presente Memorándum de Entendimiento.
- 2.- En las consultas o peticiones de asistencia técnica la autoridad requeriente especificará:

المسحر

- a) Una descripción general de la materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia técnica, así como su propósito.
- b) El período en que se espera recibir la respuesta.
- 3.- En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y las respuestas correspondientes pueden realizarse mediante procedimientos expeditos o mediante un tipo de comunicación que no sea el intercambio de cartas.
- 4.- Las solicitudes de asistencia pueden denegarse en la parte que no esté de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO IV: DISPOSICIONES FINALES

SECCION 1: EJECUCION

Este Memorándum de entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

SECCION 2: TERMINACION

Cualquiera de las autoridades podrá dar por terminada la vigencia de este Memorándum, dando la otra parte un aviso con treinta días de anticipación por escrito. Si cualesquiera de las autoridades da dicho aviso, este Memorándum de Entendimiento seguirá surtiendo sus efectos

المريد

con respecto a todas las consultas y peticiones de asistencia técnica que se hubiere hecho antes de la fecha efectiva de la notificación, hasta en tanto la autoridad requerida no haya concluído el asunto materia de la solicitud.

SUPERINTENDENTE DE VALORES

Y SEGUROS CHILE

PRESIDENTE COMISION

NACIONAL SUPERVISORA DE

EMPRESAS Y VALORES PERU

۶ ۹ / ۵٤ منعني€

ANEXO A

FUNCIONARIOS DE ENLACE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE CHILE

Teatinos Nº 120 - 6º Piso

Teléfono: 6968017

Télex : 340260 SUVASE

Fax : 6987425 Casilla : 2167 Santiago de Chile

ATENCION : Jefe de la División de Estudios de Valores.

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES DE

PERU (CONASEV)

Avenida Santa Cruz Nº 315 - San Isidro

Teléfono: 470925

Télex : 21386 PE CONASEV

Fax : 469517 Casilla : 1153

ATENCION: Gerente de Planeamiento,